

	<b>FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> <b>OTRAS DEPENDENCIAS</b>  <b>PROCESO GESTION DOCUMENTAL</b>	Versión: 4.0
		Fecha: 09/07/2018
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C., 15 JUL 2019

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **ARACELI CERÓN MEJÍA** la comunicación con radicado 2019EE0008570 del 14 de febrero de 2019, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia en Oraldiad de Bogotá, D.C dentro del proceso 2019-00028-00, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 15 JUL 2019

Fecha de desfijación 22 JUL 2019



**DIANA PATRICIA VILLAMIL BUITRAGO**  
 Coordinadora Grupo de Acciones Constitucionales

Elaboró: Paula Andrea Escobar Serna  
 Revisó: Diana Patricia Villamil Buitrago





La vivienda y el agua  
son de todos



Archivo



Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1442-2019 01 48  
Al Congreso C/In Este No.: 2019EE0008570 Fol 4 Anex 0 FA 3  
ORIGEN 7113-GRUPO DE ACCIONES C/HS TUTUCIONALES - PAJULA ANDREA ESCOBAR SERVA  
DESTINO ARACELI CERON MEJIA  
ASUNTO CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA 2019-00028 ARACELI CERON MEJIA RAD  
OBS FIRMA DIRECTOR FONVIVIENDA

Señora  
**ARACELI CERÓN MEJÍA C.C 27145920**  
CL 2 A SUR 10 17 POLICARPA – ANTONIO NARIÑO  
Celular: 3206669071  
Bogotá, D.C

2019EE0008570 01 0001 0000 01 14 0000 01 01 0000 0000 0000 0000

**REF: CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA**

<b>ACCIÓN DE TUTELA:</b>	<b>2019 – 00028 – 00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ARACELI CERÓN MEJÍA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2019ER0007229</b>

Respetada Señora:

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, me dirijo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, dentro de la tutela citada en la referencia, donde la autoridad judicial en sentencia de fecha 28 de enero de 2019 tuteló su derecho fundamental de petición y ordenó a esta entidad resolver la solicitud presentada por usted.

A través de la petición usted solicita: (i) Se le informe cuándo se puede postular; (ii) Se le conceda el subsidio y se le dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio; (iii) Se le inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional; (iv) Se le asigne una vivienda del Programa de las cien mil viviendas que ofreció el Estado; (v) Se le informe si le hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas; (vi) Se envíe en caso de ser necesario copia de la petición al DPS para la selección y obtención del subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero; (vii) Se le informe si la incluyen en las cien mil viviendas como persona víctima del desplazamiento forzado.

**En cuanto a que se le informe cuándo se puede postular.**

Actualmente las convocatorias para postulación de hogares realizadas por Fonvivienda se enmarcan en el Programa de Vivienda Gratuita y se realizan para cada proyecto de vivienda, permitiendo la postulación de aquellos hogares señalados por Prosperidad Social – PS como potenciales beneficiarios del subsidio. En tal sentido la postulación deberá llevarse a cabo ante la Caja de Compensación Familiar más cercana, una vez la entidad territorial en la que usted reside, presente proyectos de vivienda para ser ejecutados con recursos del Gobierno Nacional.

**En cuanto a que se le conceda el subsidio y se le dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio.**

Una vez revisado su número de identificación en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pudo establecer que su hogar, a la fecha, **no se ha postulado** en ninguna de

l



las Convocatorias realizadas por Fonvivienda para personas en situación de desplazamiento. Uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Le informo además que Fonvivienda no puede ofrecer a su hogar fecha de asignación del subsidio como tampoco un turno porque legalmente no está establecido dentro de las normas que regulan la materia del subsidio familiar de vivienda y por cuanto el Gobierno Nacional (incluida la entidad que represento) vienen concentrando sus esfuerzos a partir del año 2012, en la implementación de una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento, procurando un beneficio para cada hogar en cuanto la meta es la entrega de viviendas.

Por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud de señalamiento de una fecha cierta para la asignación del subsidio, debido a que no está permitido legalmente el señalamiento de una fecha de otorgamiento del subsidio porque actualmente la selección de los beneficiarios para la entrega del SFVE es realizada por PS y su hogar no se ha postulado.

**En cuanto a que se le inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.**

Le informo que el Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015.

Las obligaciones que el Fondo Nacional de Vivienda, tiene frente a la población en situación de desplazamiento son las de contribuir a la solución de vivienda, aclarando que no son funciones de Fonvivienda realizar inscripciones en programas de vivienda, como tampoco entregar viviendas, sino entregar subsidios de vivienda, los cuales pueden otorgarse en dinero y/o en especie, después del cumplimiento de la totalidad de requisitos por parte del hogar postulante.

**En cuanto a que se le asigne una vivienda del programa de las cien mil viviendas que ofreció el Estado.**

A partir del año 2012 el Fondo Nacional de Vivienda se encuentra ejecutando el Programa de vivienda gratuita, en el cual se atiende a la población desplazada mediante la asignación de subsidios familiares 100% de vivienda en especie – SFVE.

Para que a su hogar se le otorgue el estado asignado, deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el programa de vivienda gratuita, los cuales se expondrán a continuación.

El programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:



- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Podrán ser beneficiarios los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

- a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS-SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
- b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces.
- c) Registro Único de Población Desplazada - RUPD- o la que haga sus veces.
- d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado "Calificado".
- e) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.

**De conformidad con las normas enunciadas, es Prosperidad Social – PS, quien viene realizando la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie – SFVE (NO ES FONVIVIENDA QUIEN SELECCIONA A LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS),** según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en las normas reglamentarias.

Por lo anterior, FONVIVIENDA no cuenta con la facultad legal para seleccionarlo como potencial beneficiario y/o para asignarle una de las viviendas dentro del Programa de las 100 mil viviendas gratis, tal como usted lo solicita.

Una vez consultado el sistema de información de potenciales beneficiarios de PS, se encontró que el hogar NO ha sido habilitado para postularse en los proyectos de vivienda gratuita.

**En cuanto a que se le informe si hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento o en el programa de las cien mil viviendas.**

El Fondo Nacional de Vivienda expide el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución de selección directa que expide PS, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita. En este sentido, hasta que usted no se encuentre incluido en dicho acto administrativo no podrá ser beneficiario del subsidio solicitado.

Es preciso indicarle que el desarrollo del programa de vivienda gratuita, a título de subsidio en especie, no es solo responsabilidad del Gobierno Nacional (incluida la entidad que represento), toda vez que se requiere el compromiso

l



de las entidades territoriales mediante el aporte de predios y presentación de proyectos de vivienda de interés prioritario.

**En cuanto a que se envíe en caso de ser necesario copia de la petición al DPS para la selección y obtención del subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.**

De conformidad con la normatividad vigente, PS realiza la selección de hogares de las bases de datos proporcionadas por las entidades competentes, para el caso de la población desplazada, la base de datos utilizada para la selección de hogares es el Registro Único de Víctimas y ésta fuente de información ya fue tenida en cuenta y en consecuencia no es necesario enviar copia de su petición.

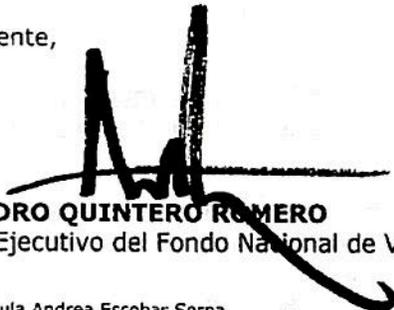
También es importante que mantenga actualizada la información del Registro Único de Víctimas respecto a su municipio actual de residencia, puesto que éste será tenido en cuenta por PS para habilitarlo como potencial beneficiario del subsidio familiar de vivienda y de esta manera su hogar podrá postularse.

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana, puesto que entre la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS UT y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, existe un contrato de encargo de gestión, y en virtud del mismo, les corresponde a aquéllas recibir las postulaciones en las Convocatorias abiertas por esta entidad y brindar a los beneficiarios la información relacionada con el subsidio familiar de vivienda; puesto que como se le indicó, en ejecución de la política de vivienda actual, sólo podrán postularse para acceder al subsidio, los hogares habilitados por PS.

**En cuanto a que se le informe si la incluyen en las cien mil viviendas como persona víctima del desplazamiento forzado.**

PS es la entidad encargada de habilitar a los hogares potencialmente beneficiarios al subsidio familiar de vivienda en especie que otorga Fonvivienda en el Programa de Vivienda Gratuita. En consecuencia, una vez su hogar se encuentre habilitado para postularse en nuevas convocatorias abiertas por esta entidad, será informado a fin de que se dirija a la Caja de Compensación Familiar más cercana para iniciar el trámite de acceso al subsidio ante esta entidad.

Cordialmente,



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Paula Andrea Escobar Serna  
Revisó: Diana Patricia Villamil Buitrago   
Revisó: Viviana Rozo  
Revisó: Juliana Ocampo